



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2001/03040/1/783.**

Montevideo, 1° de noviembre de 2001

**RESOLUCIÓN N° 230                      ACTA N° 26**

**VISTO:** la solicitud formulada por AGRO COMUNICACIONES LTDA. solicitando la sustitución de la frecuencia 471.200 MHz afectada a su Sistema de Repetidora Comunitaria oportunamente asignada en el Departamento de Montevideo, dejando sin efecto la autorización concedida para la instalación y operación de un enlace directivo bidireccional entre Montevideo y Punta del Este.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.224.97 de 28 de julio de 1997 se le autorizó a instalar y poner en funcionamiento un sistema de Repetidora Comunitaria con estación repetidora ubicada en la ciudad de Montevideo.

**II)** que por Resolución del Poder Ejecutivo No. 639/999 de fecha 10 de Agosto de 1999 se le autorizó la prestación de un servicio comercial de radiolocalización vehicular en el Departamento de Montevideo.

**III)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.426.99 de 31 de diciembre de 1999, se le autorizó a instalar y operar un sistema de Repetidora Comunitaria con estación repetidora ubicada en la ciudad de Punta del Este.

**IV)** que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.401.2000 de 27 de noviembre de 2000 se consolidaron las autorizaciones de sistemas y asignaciones de frecuencias vigentes a favor de AGRO COMUNICACIONES LTDA.

**CONSIDERANDO:** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**ATENTO :** a lo establecido en los Artículos 86 y 92 de la Ley Nro. 17.296 del 21 de febrero de 2001 y el Decreto Nro.403.99 de 21 de diciembre de 1999 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS**  
**DE COMUNICACIONES**  
**R E S U E L V E:**

**1.-**Déjase sin efecto la autorización a AGRO COMUNICACIONES LTDA. concedida para la instalación y operación de un radioenlace directivo

bidireccional entre Montevideo y Punta del Este, procediéndose a liberar las frecuencias 459.975 MHz y 464.300 MHz.

2.-Libérase la frecuencia 471.200 MHz. asignada a AGRO COMUNICACIONES LTDA. para su operación en el Departamento de Montevideo, procediéndose a asignar en sustitución la frecuencia 472.950 MHz. en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusiva para su operación conjunta con la frecuencia 466.200 MHz.

3.-Confirmase a AGRO COMUNICACIONES LTDA. las autorizaciones para la prestación del Servicio Comercial de Radiolocalización Vehicular y del Servicio de Repetidora Comunitaria, estableciéndose que el sistema conjunto autorizado se ajusta al siguiente detalle:

- Titular de la autorización: AGRO COMUNICACIONES LTDA.
- Categoría del servicio: Comercial
- Plazo de la autorización: 10 años
- Vencimiento: 28 de Julio de 2007
- Estaciones repetidoras:
  - Avda. Italia S/N (Hospital de Clínicas) – Montevideo
  - Calles 22 y 30 (Edif.Santos Dumont) - Punta del Este, Maldonado.
- Parámetros de operación del sistema:
  - Montevideo

<i><b>Frecuencias</b></i>	<i><b>asignación</b></i>	<i><b>P.E.R.</b></i>	
<i><b>H.M.A.</b></i>			
459.925 MHz.-transm. rep.	local y exclusiva	100 vatios	100 mts.
464.925 MHz.-transm.	abonado local y exclusiva	25 vatios	40 mts
470.025 MHz.-transm. rep.	local y exclusiva	100 vatios	100 mts
465.050 MHz.-transm.	abonado local y exclusiva	25 vatios	40 mts
472.950 MHz.-transm. rep.	local y exclusiva	100 vatios	100 mts.
466.200 MHz.-transm.	abonado local y exclusiva	25 vatios	40 mts.
463.000 MHz.-transm. rep.	local y exclusiva	100 vatios	100 mts.
469.000 MHz.-transm.	abonado local y exclusiva	25 vatios	40 mts.
475.400 MHz.-transm. rep.	local y exclusiva	100 vatios	100 mts.
467.825 MHz.-transm.	abonado local y exclusiva	25 vatios	40 mts.
471.875 MHz.-transm. rep.	local y exclusiva	100 vatios	100 mts.
466.925 MHz.-transm.	abonado local y exclusiva	25 vatios	40 mts.
470.650 MHz.-transm. rep.	local y exclusiva	100 vatios	100 mts.
464.975 MHz.-transm.	abonado local y exclusiva	25 vatios	40 mts

280 (doscientos ochenta) estaciones de abonados.

- 
- Maldonado

<i><b>Frecuencias</b></i>	<i><b>asignación</b></i>	<i><b>P.E.R.</b></i>	<i><b>H.M.</b></i>
464.300 MHz.-transm. rep.	local y exclusiva	100 vatios	100 mts.
459.975 MHz.-transm.	abonado local y exclusiva	25 vatios	40 mts

2 (dos) estaciones de abonados.

4.-Reitérase que las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna, en tanto la instalación y operación del Sistema de Repetidora Comunitaria debe efectivizarse en las condiciones establecidas en el Decreto Nro.403/999 de 21 de diciembre de 1999.

5.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución haciéndole saber que toda modificación que desee introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

6.-Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual el titular deberá en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-A sus efectos pase por su orden pase a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.